SELLO 3º. 2 Rs.

ISAB. 2ª P. L. G. D. DIOS Y LA CONST. REINA DE LAS ESP.

AÑOS DE 1842 y 43

VALGA PARA EL BIENIO DE 1844 Y 1845.

S. J. de 1ª Inst.ª

D. Jose Antonio Rubio vecino de Hatillo
ante V. en los autos que sigo con D. Blas Cedrez y
su consorte como mejor proceda digo: Que abierto
el pleito á prueba se prorogó el termino señalado
para mostrarla por treinta dias á solicitud de
la contraria y hallandose enfermo algunos de
los testigos de que intento valerme p.ª la que
me incumbe y no habiendo aun espirado la
proroga concedida la justificacion del testimo-
nial se ha de servir para que no quede inde-
fenso prorogar de nuevo el termino pen-
diente á los ochenta dias de la ley á cuyo

[illegible] a [illegible]

Suplicando se sirva proveer con forme solicito en justicia que pido y juro Sa.

Ld. Joseluis [illegible]

Vale un peso L.

Joseef. Reubo [illegible]

Auto/ Por presentado: informe el oficio menor y firme el Sr. Juez de 1a. [illegible] en [illegible] a catorce de Novb. de mil ochocientos cuarenta y cuatro: doy fe

Quintana

Joaq. Arim[illegible]

S. J. L.

Cumpliendo con lo que previene el auto [illegible] debo informar: que a [illegible] de la parte [illegible] se prorrogó el término probatorio [illegible] de la ley. [illegible] y Nov. 15 [illegible]

Joaq. Arim[illegible]

Auto/ Hágase saber a la parte el informe qe. ade. Lo mandó y firmó el Sr. Juez de 1a. [illegible] en [illegible] a quince de Novb. de mil ochocientos cuarenta y cuatro doy fe

Quintana

Joaq. Arim[illegible]

Sup.[illegible]

4º DE OFICIO 1. CUARTILLO — ISAB. 2ª P. L. G. D. DIOS Y LA CONST. REYNA DE LAS ESP. — AÑOS DE 1844 Y 45

fo. 2 Por recibido el oficio que antecede: en su virtud y cumplimiento se nombra de Curador ad litem de la menor María Monserrate Miranda para representarla en el juicio testamentario ó incidencias del difunto su Padre Juan Roberto, á su primo Marcelino de igual sobrenombre, á quien se haga saber y prevenga acepte el cargo, jurando que [illegible] en la forma por dos necesarios y que se prevenga al Juzgado de Arecibo á recibir lo anterior. Lo proveyó mandó y firma el Señor Alc. Segundo y primer accid. en Manatí á nueve de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y cuatro años; doy fe

Pedro Valdez

Escolástico Fuentes

Orden. En continuación de libro orden de comparecencia á Marcelino Miranda doy fe

Fuentes

Notific. En [illegible] del mismo que compareció á este oficio de mi cargo Marcelino Miranda le notifiqué el anterior auto y el preinserto en el oficio que lo motiva y enterado expuso: que [illegible] María Monserrate es primo segundo del [illegible] con Julian. El exponente que esta casado de treinta y cinco [años] de edad mayor de treinta y cinco años, el cual y Madre de aquella habitan en este partido donde poseen [illegible] bienes y [illegible] en su domicilio

para Viga [illegible] seg[illegible] e opina
creyendo librarse del reclamo
de la testamentaria de su
madre y Padre; que en atencion
á que el deponente es un pobre
que esta sosteniendo á su Madre
con su trabajo personal y ademas
que no goza [illegible] buena salud
no le es posible aceptar el cargo de
Curador adlitem de la Sa. Monce
rrate Miranda, sin que p.r esto
se entienda desobedece el mandato
del Trib.l á quien suplica le declare
incapaz p.a ello y por ende y nom
bre si lo tiene á bien al hermano
de [illegible] Julian [illegible] que
mejor q.e otro debe interesarse por
el bien y utilidad de su hermana
y [illegible] las resoluciones convenien
tes. Esto dijo firmando doy fe

Marcelino Miranda

Fuertes

Dilig.cia En continuenti doy aviso al Sr. Ju
ez con estas dilig.s y de ello fe

Fuertes

Auto Vistas: dirijanse al Juzgado de
primera [illegible] de [illegible]
a los efectos convenientes. Lo proveyó
mandó y firmó el Sr. Alc. Segundo
y primero accidental en Marianao
á doce de Diciembre de mil
ochocientos cincuenta y cuatro.
doy fe

Pedro Valdes

[illegible] Fuertes

POBRES 1.CUARTILLO

ISAB. 2.a P. L. G. D. DIOS Y LA CONST. REYNA D LAS ESP.

AÑOS DE 1842 Y 43

VALGA PARA EL SELLO 4.º DE OFICIO Y BIENIO DE 1844 Y 45.

Ac. Vista la diligencia q.e antecede entiendase
la mandada dar en auto de siete del
mes pp.do con el curador Ferrer y con
D.n Felipe Campos previniendo a este q.
[illegible] contestanta en union de dho Curador

Autos y

No se requiere ... inmediacion el oficio q antecede y

devuelvase el ... de Manaty en mando ...

... al Sr Juez ... en ... veinte

y nueve ... de mil ochocientos cuarenta y cua

tro dias fs

Arvelana

Joaq Jimenez

SELLO 3º 2 Rs | ISAB. 2ª P. L. G. D. DIOS Y LA CONST. REYNA DE LAS ESP. | AÑOS DE 1844 Y 45

sada Dª. Maria, en el acto del juicio, segun
la certificacion que obra en este espediente,
y en lo que en cierto modo conviene el no-
minado D. Felipe, al final de su narrati-
va: sin embargo esta especie de lapsus
puede disimularse por aquello de que mu-
chas veces se escribe por escribir algo. Ha-
ciendome pues cargo de lo demas que ale-
ga, reduciendo á que todo lo obrado en la ma-
teria es nulo y de ningun valor ni efec-
to, por no ser su madre la Dª. Maria par-
te legitima en este negocio, mediante á
que la muger casada no puede presentarse
en juicio sin licencia de su marido, y que
este no se la ha concedido para el presen-
te asunto ni para otro alguno, debo ma-
nifestár, que convengo en que la ley 55
de Toro, que es la 11 titulo 1º libro 10 de
la novisima recopilacion previene que

la muger durante el matri-
monio, no puede hacer contra-
to sin licencia de su marido, ni
juicio haciendo ni defendiendo, p
necesario conocer, que ha sido
to, ni ha estado muy feliz el ta
en buscar el apoyo de esta ley p
nular el juicio celebrado con s
da madre, despues de ponerla u
lo, cuando la misma me sostien
terreno ventajoso que ocupo, aun
so, de que no prevaleciere. dicho a
Lo obrado en la materia segun
sion de la contraria, contiene dos es
uno la venta de la esclava Mar
por la prenotada Dª. Mª. M
calidad de vendedora, á mi que fui
prador, segun lo acredita el instru
mento de fojas 3, y ademas e
virtualmente acompaño; y el
juicio de consiliacion, que ent
que me otorgase la correspon

SELLO 3º 2 Rs

P. I. G. D. DIOS Y LA CONST. REINA DE LAS ESP. ISAB. 2a.

AÑOS DE 1842 Y 43

VALGA PARA EL BIENIO DE 1844 Y 1845.

to contenido yo el Escno procedo á rubricar los documentos presentados por la parte Rubio que consisten en una venta extrajudicial y en papel blanco en una foja, y una certificn dada por Dn. Joaquin Rivera como regidor segundo y Alcde accidental de Natillo en una foja del sello tercero: ambos recien enmienda mi testadura: doy fe —

Arrimo

Luego libre el oficio para el comparendo de de D. Felipe Ledres: doy fe—

Arrimo

En seguida hice la agregacion prevenida: doy fe.

Arrimo

En diez y seis de los mismos [mes] comparecio D. Felipe Ledre á quien le notifiqué el auto que precede, entregandole este expediente en traslado doy fe

Arrimo

SELLO 3º
2 Rs
ISAB. 2a P. L. G. D. DIOS Y LA CONST. REYNA DE LAS ESP.
AÑOS DE
1844 Y 45

Venta esclava

S. J. L. de 1a Ynstancia

D. Felipe Suares como apoderado de mi padre D. Blas en el expediente formado por D. José Antonio Rubio sobre otorgamiento de una escritura de venta de esclavos contestando la vista que me ha conferido el auto del día 13 de este mes por el ocurso mas favorable en derecho como mejor proceda digo: que nada ha manifestado D. José Antonio Rubio en su precedente escrito que pueda hacernos retroceder de nuestro anterior proposito y sus mismas alegaciones son acaso el fundamento mas seguro de la justicia de nuestras pretenciones porque si tenia conocimiento del valor del

Artículo 24 del reglamento pro-
vincial esta debía enseñarle que
no podía ocurrir á este juzga-
do para que obligara á la Alcaldía
de Hatillo á cumplir su contenido
puesto que no le está subordinada
ni podía ocurrir tampoco en calidad
de consulta porque ningun litigante
le está autorizado para ello y por-
que no puede hacerse á un juez
de primera Instancia y de todo esto
resulta que D. José Antonio [illegible]
bio ha caido en errores desde el
primer paso en este asunto. El
mismo Sor. Alcalde ante quien
hicieron avenimiento las partes
debió recurrir para llevar el acuer-
do á debido efecto porque así lo
contiene en su sentido literal el
Artículo 24 ya citado y si el Sor.
Alcalde dudaba de sus atribuciones
á él era á quien tocaba consultar

SELLO 3º
2 Rs.

ISAB. 2ª P. L. G. D. DIOS Y LA CONST. REYNA DE LAS ESP.

AÑOS DE
1842 y 43

VALGA PARA EL BIENIO DE 1844 Y 1845.

S. J. del 1ª Iª

D. Jose Antonio Rubio del vecindario de Hatillo, ante V. en el pleito que sigo contra Dª. Maria Manero y su consorte D. Felipe Cedeño de la propia vecindad, como mejor proceda digo. Que recividos los autos á prueba, se concedió el termino de veinte dias para ministrar la que convenga á las partes, y estando proximo á concluir dicho termino sin que haya podido practicar la que me compete, por causas que no ha estado á mi arbitrio superar, á V. ocurro

Suplicando se sirva en merito de lo espuesto prorrogar el termino por otros veinte dias

[illegible]nas para [illegible] la que
intento, en justicia que pido
y juro &c^a. [illegible]

Itom. sin peso
f.^a

L^do Jose [illegible]

Aut.^o Estese á lo proveido [illegible]
untado [illegible] [illegible] [illegible]
que se [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
mil [illegible] [illegible] á dos [illegible]
tubre de mil ochocientos [illegible]
y cuatro [illegible]

Quintana

[illegible]

En seguida pongo p.^r [illegible] [illegible]
notificado al [illegible] p.^r haberse ido [illegible]
tillo; doy fée.

[illegible]

37

4º DE OFICIO
1. CUARTILLO

ISAB. 2ª P. L. G. D. DIOS Y LA CONST. REYNA DE LAS ESP.

AÑOS DE
1844 Y 45

seguida hise la agregacion prevenida; doy
fé

Ximo

En el dia catorce de los mismos que compare
ció D. Manuel Mª Ramos le entregó
los autos en vista; doy fé.

Ximo

En el dia veinte y dos de Diciembre
se remitio a el alcalde 1º de Manaty
un escrito presentado por Dn. Manuel Ma
Mª Ramos y demas herederos de Dn. Nico
las para la ratificacion de los que no fir
maron: doy fe

Ximo

SELLO 3º 2 Rs
ISAB. 2ª P. L. G. D. DIOS Y LA CONST. REYNA DE LAS ESP.
AÑOS DE 1844 Y 45

demanda en el juicio conciliatorio, y hubiera
entonces hecho presente como cosa muy natural
la improcedencia de mi reclamo, alegando que
no me habia hecho la venta de que se hace mérito
y Sr D. Manuel Martinez como ahora con
poca meditacion y sin oportunidad se pre
tende; pero lejos de esto, entonces que obraba
y se conducia por sus propias inspiraciones,
espuso francamte la verdad, confesando clara
y terminantemente que me vendio la Sierva
Marta y demas que aparece del documento
ya citado: hizo aun amas la Marzero en
comprobacion de mi derecho, pues que á conse
cuencia de mi reclamo demandó en seguida
al susodicho Martinez, en cuyo acto despues de ha
ber reproducido la venta que me hizo y re
ferido el compromiso en que se hallaba de
otorgarme la escritura en el termino designado,
le requirio formalmente para que le saca

de dicho conflicto, haciendo á su favor el documento de propiedad delas me-
morada esclava, toda vez que de el-
la habia recibido; y este hombre no pu-
diendo desentenderse de tan justa preten-
cion, é insiguiendo la realidad delos he-
chos y sin interes alguno en ocultarla,
satisfiso el requerimiento obligandose á otor-
garle la escritura objeto del reclamo, é hipo-
tecando simultaneamente para segu-
ridad dela venta, que anteriormente ha-
bia hecho á la D.ª Maria dela preno-
tada Marta, una estancia sita en el
Barrio de Yeguadilla, segun se acre-
dita del testimonio ó certificacion que
compulsada obra fojas 71 de estos autos;
y este mismo D. Manuel Martinez sin
acordarse ó no conociendo el valor delo que
expuso é hizo en el acto tan solemne del jui-
cio, ha tenido la debilidad de incurrir
en la mas abierta contradiccion, cuan-
do presentado como testigo para la ci-
vil prueba dela contraria, ha mani-

SELLO 3º
2 Rs

ISAB. 2A P. L. G. D. DIOS Y LA CONST. REYNA DE LAS ESP.

AÑOS DE
1844 Y 45

tan eficaz como se necesita para su firmeza y valida
cion; y de consiguiente, para la subsistencia del juicio
á que se hace alucion, en razon de que no tengo ma
yor empeño en quedarme con la esclava, al paso
que lo tengo en una cosa muy equitativa, cual
es que se me entregue el título que garantice mi
propiedad, ó en su defecto me sean debueltos los
cuatro cientos pesos que di por ella; y en este concepto
dejó á la rectitud del Tribunal la resolucion que es-
time mas acertada sobre este estremo: pues que si de-
clara firme y valedero el juicio de paz, y los actos e-
gercidos por la Dª Maria, como conjunta per-
sona del D. Blas, tendrá precisamente que man
dar me otorguen inmediatamente la escritura
que con tanta justicia reclamo; y si por el contra
rio los declara invalidos é insubsistentes, es consi-
guiente vuelvan las cosas á su pristino estado,
proveyendo en su virtud se hagan cargo Ce-
drés y su esposa de la enunciada sierva

y que me restituyan los cuatro cientos pesos que en-
tregué en buena moneda y recibieron por
su valor; condenandoles expresamente en
cualquiera delos dos casos al pago detodas las cos-
tas causadas, á que han dado margen
con su modo irregular de proceder, que altamen
te reprueban el buen sentido, la buena fé
y las Leyes que condenan el engaño.
Por ultimo en vista dela iniciativa, que
á manera de erudito y atrevido mozalvete,
ha tomado el mencionado D. Blas, enta-
blando una polemica nada conforme
álos intereces delas partes contendientes;
sepa este buen hombre, que en conci-
deración ála edad avanzada que repre-
senta su calva y nevada cabeza, y al
respeto que me inspiran sus canas, no
le contesto cual debiera en la contien-
da que sin merito alguno ha provo-
cado; contentandome con decirle por buena
y cordial respuesta, que no siempre
los mas años suponen mas ra-

SELLO 3º
2 Rs.

ISAB. 2ª P. L. G. D. DIOS Y LA CONST. REYNA DE LAS ESP.

AÑOS DE
1844 Y 45

ausa y saber; por tanto

A V. Suplico se sirva determinar como tengo anteriormente pedido y solicito de nueve en este escrito, en justicia que imploro y juro. &

Hon. con vista y medio pliego papel veinte y un p.s L

Ldo. Jose [illegible]

Jose A. Rubio

Auto. Por contestada la vista, y devueltos los autos: en traslado a la parte de Dn. Blas Ferrer para que [illegible] el traslado que se le confiere. Lo mandó y firmó el Sr. Juez de paz de esta [illegible] a veinte y siete de [illegible] de mil ochocientos cuarenta y cinco; doy fe.

Quintana

Blas Arimon

En el mismo dia pongo por diligencia no haber notificado el anterior auto á D. José Ant. Rubio, por habérseme informado haberse ido p.a Castillo [illegible] tes.

Arimon

SELLO 3º 2 Rs.
ISAB. 2ª P. L. G. D. DIOS Y LA CONST. REYNA DE LAS ESP.
AÑOS DE 1844 Y 45

Sor. J. L. de 1ª Ynst.ª

Don Manuel Maria Ramos y demas herederos mayores del finado Dn. Nicolas nombrados Dª Andrea Dª Maria del Carmen Dª Maria Manuela Dn. Nicolas Antonio, Dª Maria Salomé y Dª Ramona, ante V. por aquella via y forma mas arreglada á derecho parecemos contestando la vista que se nos ha conferido del expediente testamentario de nuestro legitimo Padre, y como mejor proceda nos decimos: Que con nuestra asistencia se practicó el inventario y tasacion que dá principio á fs. 24. y esto no obstante hemos escaminado la actuacion sobre la cual no se nos ofrece cosa alguna que objetar; y por lo tanto presitamos nuestra conformidad y ocurrimos

Suplicando, á V. que habiendo por contestada la vista bajo una sola cuerda y por devueltos los autos, se sirva admitir con lugar nuestra conformidad, con el inventario y tasacion y demas practicado, y disponer en seguida lo conducente y que el Juzgado estime arreglado á Justicia que pedimos jurando lo necesario &c. Manuel maria Ramos

Por ruego

Mas presentantes nos nombra firmar

Jose Simon Pavas

Aud.ª Por presentado devuelbo los autos y contestada la vista, y debiendose ratificar en el contenido del escrito los herederos mayores de edad que no han firmado para que manifesten si estan ó no conformes con su contenido. Remitase este escrito original a el alcalde Primero de Masaty. para que llamandolos a su presencia les reciba declaracion en forma en un solo acto. y devuelva lo resultado a la mayor brevedad. Lo mandó y firma el Sr Juez de Primera instancia en Alcacion a veinte y dos de Diciembre de mil ocho cientos cuarenta y cinco doy fé

Quintana

Mag.l Jimenez

En el mismo dia se cierran estas delig.s para su remision a el alcalde 1.º de Masaty. doy fe

[illegible]

SELLO 3º 2 R.S

ISAB. 2ª P. L. G. D. DIOS Y L. CONST. REYNA DE LAS ESP.

AÑOS DE 1844 Y 45

Sor. Juez Letrado de 1ª inst.ª

D. Felipe Cedar apoderado de mi padre D. Blas, en los Autos con D. Jose Antonio Rubio sobre lo q.e de ellos consta; respondiendo al traslado que se me ha conferido por auto del dia 9 de Dbre. de la solicitud hecha por la otra parte, como mejor proceda de derecho Digo: Que esta vencido con exceso el termino de prueba concedido en estos Autos, y q.e se han recibido las promovidas en tiempo y forma por los litigantes, nada mas justo que su publicacion para llevar a su termino el expediente pre-

con el alegato de buena prueba

Non. decr.to f.

bajo cuyo concepto.

A V. S. Suplico que habiendo por contestado el traslado se sirva determinar con arreglo á derecho: es justicia. Juro &.

Lic. Antonio de Calvo

Auto. Por contestado: hágase publicacion de probanzas, y verificado entréguense para su curso á los interesados. Lo mandó y firmó el Sr. Juez de primera instancia de [illegible] á nueve de Enero de mil ochocientos cuarenta y cinco doy fé.

Quintana

Ibarg.

En el mismo dia se libró oficio al Juez de de Platillo para la notificacion del auto anterior á D. José Antonio [illegible] y D.n Felipe Pedrer; doy fé.

SELLO 3º 2 R.s

ISAB. 2.ª P. L. G. D. DIOS Y LA CONST. REYNA DE LAS ESP.

AÑOS DE 1844 Y 45

...nio a veinte y cinco de ... de mil ocho...

...tos y cinco. Doy fe.

Firma

Ang.r Arimon

En seguida hago la apelacion presenciado. Doy fe.

Arimon

En veinte y seis de los mismos doy cuenta con estos autos al Tribunal y de ello fe.

Arimon

Vistos: Se admite libre y en ambos efectos la apelacion interpuesta por Don José Antonio Rubio; y en su virtud, citadas y emplazadas las partes, remítanse estos autos a costa del apelante, a S. A. la Real Audiencia

el mismo dia notifiqué el dicho auto ...
...

Jose A. Rubio

En el dia siete de Julio ... com
Felipe Cedre le notifiqué el auto definitivo
y siete del mes último vencido y el de sereinte
de los mismos, leyéndoselos integramente, y dandole
ambos copias; y al mismo tiempo lo cité y em
p.ª ante S. A. la Real Audiencia: de todo
quedó enterado, y no firma por no saber lo ...
... D. Martin Jimenez Tornmijo el ...

Martin Jimenez

En el mismo dia se ... estos ...
remiten con el correspondiente oficio al ...
... Doy fe.

SELLO 3º 2 Rs

ISAB. 2ª P. L. G. D. DIOS Y LA CONST. REINA DE LAS ESP.

AÑOS DE 1844 Y 45

... de treinta Año de ...
... por no saber ... hace ...
... que yo el Escno ...

Quintana

[illegible] de [illegible] la [illegible]

aunque dijo [illegible]

Alcalde [illegible]

documento [illegible]

[illegible] que no le con[illegible]

[illegible] poco le [illegible]

[illegible] dijo: que [illegible]

[illegible] dijo: que el declarante

[illegible] tratado [illegible]

[illegible] tratado [illegible]

[illegible] dijo que

[illegible] que [illegible] le hace [illegible]

ylh[illegible]

Outh [illegible]

Antio [illegible]

[illegible] Primei[illegible]

[illegible] the not[illegible]

Com p[illegible]

A Segundo

A Alencar[illegible]

Pepe da[illegible]

Criado [illegible]

[illegible]

pedido

primo

e Agua

ndon

cad

ango

mener

n Armas

SELLO 3º 2 Rs — [illegible] P. L. G. D. DIOS Y LA CONST. REYNA DE LAS ESP. — AÑOS DE 1844 Y 45

Tº En seguida presentó por testigo á D. Manuel
Ramon Delgado, á quien el Sr. Alcalde por
ante mi el Escno. le recibio juramento que
prestó por Dios nuestro Señor y una se-
ñal de Cruz, y por el ofrecio decir
verdad de lo que supiere y le fuere
preguntado: y siendolo por el tenor del
primero de lo particular que le toca
[illegible] la absolucion en la forma legal
Al primero dijo: no conoce a la parte
[illegible], ha [illegible] del [illegible] y
[illegible] le comprenden las generales
de la ley
Al 2º Dijo: despues de inteligenciado del
contenido del [illegible] y quinto particular, que
de haber [illegible] el [illegible] le [illegible]
Documento que obra á fojas 17 del expte.
que le consta que Rubio no queria satisfa-
cer lo [illegible] a la Morena, sino le
otorgaba un Documento, en que constase
su [illegible], y que con tal motivo le
[illegible] la declarante delante de
[illegible] el Documento, y el qui
[illegible] por [illegible]

la segunda [illegible] saber: cuan[illegible]

[illegible] que le [illegible] y [illegible]

que se [illegible] al [illegible] de [illegible]

[illegible], que [illegible] Ramon [illegible]

de [illegible] y el mismo

documento se leyó [illegible] los testigos por quienes

[illegible]; [illegible] en el acto [illegible]

[illegible]

[illegible] que lo declarado [illegible]

[illegible] y [illegible], y la [illegible]

[illegible] presentes, y en ello, [illegible]

le fué [illegible] y ratificó; y [illegible]

[illegible] de Quanarié, [illegible] de

[illegible], secretario de Ayuntamien

to, y de treinta y cuatro años de edad

y firmó con el [illegible] de que yo el

[illegible] doy fé [illegible]

Quintana

Marcial [illegible] Delon

[illegible]

" Acto continuo presentó por testigo a D.

Claudio Carbalo, á quien el [illegible] por

ante mi el [illegible] le recibió juramento

[illegible] en forma [illegible] y [illegible]

el ofrecimiento [illegible]

SELLO 3º 2 Rs. — ISAB. 2ª P. L. G. D. DIOS Y LA CONST. REYNA DE LAS ESP. — AÑOS DE 1844 Y 45

libgue p.r esclava

S. Juez Letr.o de la Capl.

D. José Antonio Rubio vecino de Hastillo, en los autos contra D. Blas Cedres y su esposa, sobre el otorgamiento de la escritura de una esclava y demas que de ellos aparece, Ante V. digo: Que en la mañana del fenecido Sabado veinte y uno del que cursa, fui notificado dela sentencia en ellos recaida, por la que se declaran nulos de ningun valor ni efecto los juicios de paz celebrados con D.a Maria Marrero, y que en su virtud queden las cosas en el ser y estado que tenian en aquel

costas. Y siendo esta sentencia n[...]
mamente gravosa y perjudici-
al al derecho que me asiste; a-
llando con el respeto debido, apel-
o luego de ella para ante S.
la Rl. Audiencia, á cuyo su[...]
tribunal se remitiran los autos [...]
via citacion y emplazamiento de [...]
partes: en cuya virtud

A V. Suplico, se sirva admitirme en a[...]
los efectos la apelacion interpue[...]
dentro del termino designado, [...]
justicia que pido y juro &a.

Hon. catorce r.   Ldo. Jose Rubio   Jose A. Rub[...]

En el dia veinte y cinco de Junio que
D. José Antonio Rubio este escrito [...]

SELLO 3º 2 Rs. ISAB. 2ª P. L. G. D. DIOS Y LA CONST. REYNA DE LAS ESP. AÑOS DE 1844 Y 45

Poder ... ritura

En la Villa de Arcinas á los diez y siete dia de
de Junio de mil ochocientos cuarenta y cinco el Sr. ...
... de Quintana Juez letrado de primera instancia por
S. Mo. de ella y su partido habiendo visto estos autos seguidos
por Don José Antonio Rubio contra Don Blas Cedies sobre
el otorgamiento de una escritura de una ... por ante
mi el infrascrito Esno. Real y público, dijo: Que no habiendo
Don José Antonio Rubio probado, cual probar le convenia,
que Dª. Maria Marcos estuviese legitimamente autori-
zada por su marido Don Blas Cedies para presentarse
en juicio, se declaran nulos, de ningun valor ni efecto los
... celebrados en el dia nueve de Agosto del año pasado
mil ochocientos cuarenta y tres en que intervino la cita-
da Marcos, y que en su virtud queden las cosas en el mismo
estado que tenian en dicha fecha antes de la celebra-
cion de aquellos actos; quedándole á Rubio reservado su dro.
para el reclamo de las mencionadas escrituras para que lo

[illegible]

[illegible]

[illegible] Rubio y D. Felipe [illegible]

3

Armio [rubric]

En el dia veinte y uno de los mismos que compareció D. José Antonio Rubio le notifiqué el auto definitivo q.e precede, leyéndoselo integramente, y le di copia, firmando conmigo; doy fe.

José A. Rubio [rubric]

Armi[o] [rubric]

SELLO 3º 2 Rs.

ISAB. 2ª P. L. G. D. DIOS Y LA CONST. REYNA DE LAS ESP.

AÑOS DE 1844 Y 45

102 Remitase este expediente al Sr. Juez letrado de la villa de [illegible] para la providencia que corresponda, en virtud de la nota exhibición de Real partida de bautismo, del que resulta ser menor de edad el mediante. Lo proveyó mandó y firmó el Sr. Alcalde primero accidental en Managua a veinte y siete de Setiembre de mil ochocientos cuarenta y cinco años; doy fe.

Pino y Valdez

Escolástico Fuentes

En seguida se cierra por ... remitiendo al Juzgado de [illegible]; doy fé.

Fuentes

[illegible]

[illegible] [illegible] ogeza [illegible] [illegible] plaza [illegible]

[illegible] el [illegible] [illegible] pueda [illegible] [illegible]

[illegible] de la [illegible] y [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] y para que [illegible]

ga a el referido [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] que lo [illegible] [illegible] [illegible] legua

[illegible] saber a el que [illegible] [illegible]

so que acepto [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

firma el Sr [illegible] y [illegible] a [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] a veinte y dos de octubre de

mil ochocientos cuarenta y [illegible] [illegible]

Quintana

[illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] a [illegible] el [illegible] [illegible]

[illegible]

4º DE OFICIO 1 CUARTILLO

ISAB. 2ª P. L. G. D. DIOS Y LA CONST. REYNA DE LAS ESP.

AÑOS DE 1844 Y 45

46.2 Por recibido el precedente oficio: procedase á su cumplimto. librandose orden para el comparendo de los herederos que se marcan en el citado oficio. Lo proveyó mandó y firmó el Sr. Alcde. primº accidental de Manaty á doce de Noviembre de mil ochocientos cuarenta y cinco años: doy fe

Pedro Valdes

Escolastico Puentes

Seguidamente pongo por diligencia de haber librado el oficio de mandato judicial que se libró para el comparendo de los de los concurrentes para el comparendo de los herederos de D. Nicolas Ramos: doy fe.

Puentes

Propio dia comparecieron los herederos D. Manuel, D. Andres, D. Pedro Alcantara Sanchez a nombre de D. Salome esperando bajo su responsabilidad que los otros interesados les han manifestado su conformidad y que se prestan á lo que ellos hagan; y que por tanto y siendoles favorable lo dispuesto por el Juzgado estan corrientes á contestar el traslado bajo una sola cuerda comprometiendose el citado D. Manuel Marcos para al Juzgado

á tomar el expediente formado los q. saben y q. los que declaras ... Ramon Reyes doy fee y cuenta al Dr. ...

Manuel maria Ramos

Jose Simon Vallez

Fuertes

Auto/ Remitanse estas diligencias al Juzgado de Arecibo á los efectos consiguientes. Lo proveyó mandó y firmó el Dr. Arcid. y Juez ecco. en Manati á doce de noviembre de mil ochocientos cuarenta y cinco años; doy fe

Pino Valdes

Escolastico Fuertes

Acto continuo se cierran estas dilig.s p.a su remision al Juzg.o de Arecibo; doy fe

Fuertes

Auto/ Por recibidas las precedentes dilig.s agreguense á sus antecedentes. Lo mandó y firma el Sor. Juez Letrado de 1.a inst.a en Arecibo á trece de Noviembre de mil ochocientos cuarenta y cinco; doy fé

Quintana

Baz Jimenez

SELLO 3º 2 Rs — ISAB. 2ª P. L. G. D. DIOS Y LA CONST. REYNA DE LAS ESP. — AÑOS DE 1844 Y 45

yo Caudal liquido debe partirse por iguales partes entre los dos conyuges, y corresponde á cada uno la suma de seis trescientos ocho pesos y siete octavos de centavo segun se pasa á manifestar.

Caudal liquido repartible entre los dos conyuges		12.616	1
Mitad correspondiente á D. Felipe Soto	6308 7/8		
Mitad correspondiente á Dª Rita Montezino	6308 1/8	12.616	1
Ygual		00 000	00

La mitad correspondiente á D. Felipe Soto debe distribuirse por partes iguales entre sus tres legitimas hijas sus herederas, y corresponde á cada una la suma de dos mil ciento dos pesos sesenta y seis y siete octavos centavos, conforme se pasa á demostrar:

Mitad perteneciente á D. Felipe Soto		6308	7/8
Corresponde á la heredera Dª Monserrate	2102 66 7/8		
A la id. Dª Mª Concepcion	2102 66 7/8		
A la id. Dª Mª Francisca	2102 66 7/8		
Se desprecian por su incomoda division	2/8	6308	7/8
Ygual		00000	00

Comprobacion de esta Cuenta

Por la cantidad destinada á gastos y costas	150

Suma anterior	1[illegible]	[illegible]
Por el haber de la Viuda Dª Rita Montes[illegible]	6,3[illegible]	[illegible]
Por la legitima paterna de la heredera Dª Maria Monserrate	2,1[illegible]	66[illegible]
Por la id. de la heredera Dª Maria Concepn.	2,1[illegible]	66[illegible]
Por la id. de la heredera Dª Mª Francisca	2,1[illegible]	66[illegible]
Que se han despreciado por su incomoda divn.		[illegible]
Suma total del Caudal repartido	12,166	1[illegible]
Suma total del Caudal inventariado	12,166	1[illegible]
Ygual	0000	0 0

Con cuya liquidacion y operaciones practicadas queda concluida esta cuenta; y con arreglo á ella procederé á formar las adjudicaciones á los interesados ——

[illegible]

Y para satisfacer á cada uno de los interesados en este Caudal paso hacer las correspondientes adjudicaciones é hijuelas siguientes.

La Cantidad destinada al pago de los derechos del testamento, testimonio, gastos de inventario, particion, papel invertido y costas del tribunal, ascendente á ciento cincuenta pesos, se satisface en parte de los doscientos pesos que existen en efectivo. —— 150

En seguida paso hacer pago á la Viuda y herederas de sus respectivos haberes [illegible]